



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000220 - 2013

Lince, 17 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000220-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Hipolita Yanque Aparicio de Roca, con domicilio en Av. Arequipa cdra. 23. Jr. Pedro Conde cdra. 02 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 8 de marzo de 2013, la señora HIPOLITA YANQUE APARICIO DE ROCA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 124-2013 -MDL-GSC/SFCA, por utilizar la vía pública como extensión del local comercial.

Que, La Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, Conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de marzo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 08 de marzo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación

Que, según Parte Interno N° CH- 007 con fecha 6 de enero de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Av. Arequipa cdra. 23. Jr. Pedro Conde cuadra 02 – Distrito de Lince. Fue intervenido el modulo de venta de golosinas. En el momento de la intervención se constató que dicho modulo viene ejerciendo actividad comercial fuera del horario autorizado como se puede apreciar en las fotografías. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006055-2013, de fecha 6 de enero de 2013, según fojas 01 a 02, con código de infracción 3.07 *"Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000220 - 2013

Lince, 17 ABR 2013

alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según El literal 5) del artículo 14° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, establece la prohibición de utilizar el retiro municipal o áreas comunes sin contar con la autorización municipal para ello.

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 y 2. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 077-MDL;

Que, en cuanto a la solicitud de la Gradualidad de infracción no procedería porque en este caso la administrada HIPOLITA YANQUE APARICIO DE ROCA ya registra antecedentes por la comisión otra infracción verificada en el sistema Tributario MUNIPLUS.

Que, Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 221-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora HIPOLITA YANQUE APARICIO DE ROCA en contra la Resolución Subgerencial N° 124-2013-MDL-GSC/SFCA. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000220 - 2013
Lince, 17 ABR 2013

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

